

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL FONDO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, EL M. EN C. I. CÉSAR ALBERTO ROQUE LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FONDICT", Y POR LA OTRA DUMAGO SYSTEMS SOLUTIONS S. A. DE C. V., POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO, ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DUMAGO", A LAS QUE EN LO SUCESIVO ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", Y QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara "EL FONDICT":

I.1 Que mediante sesión de Consejo Universitario de fecha 16 de agosto de 1982, se dictaminó la aprobación del contrato de Fideicomiso en Administración denominado Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, denominado FONDICT-UAEM.

I.2 Que es un Fideicomiso en Administración legalmente constituido conforme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 5049, Volumen Especial 93-2, de fecha primero de octubre de 1984, otorgado ante la fe del Lic. René Santín Villavicencio, Notario Público número Uno, del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México.

I.3 Que tiene como fines entre otros, Destinar el Fondo Fideicomitado a financiar planes y programas de la investigación científica y tecnológica, así como de extensión Universitaria y difusión de la cultura, impulsar la participación de los sectores social, público y privado, en el fomento y desarrollo de actividades productivas, así como promover empresas y sistemas productivos de comercialización y/o servicios, que le permitan captar recursos económicos y, en general, atender cuantas acciones sean necesarias para alcanzar los fines que lo constituyen.

I.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave FFD841001554.

I.5 Que comparece representada en este acto por su Director General, el M. en C.I. César Alberto Roque López, quien se identifica con credencial para votar del Instituto Federal Electoral [REDACTED] y cuenta con las facultades necesarias en términos de la escritura pública No. 9,062 de fecha veintidós de julio de dos mil once, volumen especial 210, folio 016, otorgada ante la fe del Lic. René Cutberto Santín Quiróz, Notario Público No. 1 del Estado de México, manifestando bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas a la fecha.



SIN TEXTO



I.6 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Carlos Hank González No. 248 Poniente, Colonia Hípico, Código Postal 52156, en Metepec, Estado de México.

II. Declara "DUMAGO":

II.1 Que es una empresa legalmente constituida con forme a las leyes mexicanas, según consta en el instrumento notarial número 38,848, Libro 892, de fecha dos de abril de 2003, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos A. Sotelo Regil Hernández, de la Notaria Publica Número Ciento Sesenta y Cinco, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

II.2 Que tiene como fines entre otros, la compra, venta, importación y exportación de tarjetas de conectividad, adaptadores, concentradores y en general todo tipo de equipo o dispositivo relacionado con las redes de computadoras, así como equipo de cómputo, software, desarrollo de software y aplicaciones; consultoría en informática y servicio de mantenimiento a todo lo anteriormente señalado.

II.3 Que el señor **ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de Administrador Único de "DUMAGO", está facultado para celebrar el presente contrato en base al inciso a) de la Segunda Cláusula Transitoria del instrumento, notarial referido en la declaración II.1.

II.4 Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con número DSS030404M93.

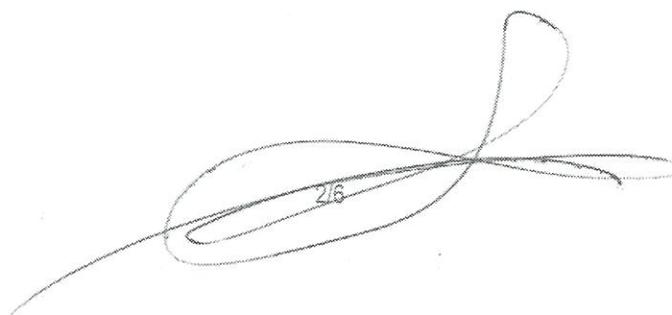
II.5 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Liverpool número 162, Piso 3, Departamento 3, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. Declaran ambas partes:

III.1 Que es su deseo combinar esfuerzos de sus respectivas organizaciones para el mejor desempeño y ejecución de sus objetivos, intercambiando información y experiencias, motivo por el cual acuerdan celebrar el presente contrato.

III.2 Que reconocen mutuamente la personalidad con la que ostentan y que están de acuerdo en suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:


2/6



SIN TEXTO



CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "DUMAGO" se obliga a proporcionar a "EL FONDICT" el servicio denominado "Implementación y configuración de Master Data Management Initiate para control de Padrón Único de Contribuyentes (PUC) del Ayuntamiento de Toluca", ubicada en Palacio Municipal, Avenida Independencia poniente 207, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, conforme a las especificaciones técnicas descritas en el **ANEXO ÚNICO** que debidamente firmado por "LAS PARTES", forma parte integrante del presente instrumento.

"EL FONDICT", a través de la **Dirección General**, vigilará en todo momento y vigilará el cumplimiento del presente contrato y dará a "DUMAGO" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las modificaciones que, en su caso, ordene "EL FONDICT".

SEGUNDA.- COMPROMISOS COMUNES. "LAS PARTES" promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se consideren necesarias y viables para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este contrato, en consecuencia se comprometen a realizar las acciones siguientes:

- a) Difundir los alcances del presente instrumento y los beneficios que con él se persiguen.
- b) Las demás que se consideren pertinentes o convenientes para alcanzar el objeto del presente contrato, siendo responsabilidad exclusiva de DUMAGO cumplir con las obligaciones que por medio de este instrumento jurídico se contraen.

TERCERA.- SEGUIMIENTO. Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en designar responsables.

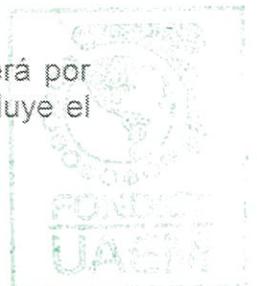
Para tal efecto, "EL FONDICT" designa a su Director General.

Por su parte, "DUMAGO" designa a su Administrador Único.

Los responsables podrán ser sustituidos por cada una de "LAS PARTES", sin que para tal efecto sea necesario celebrar un convenio modificatorio; bastando para ello la notificación por escrito que se haga a la otra parte, con al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos la sustitución del que se trate.

CUARTA.- VIGENCIA. "LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato, será a partir del día 14 de agosto al 9 de noviembre de dos mil once.

QUINTA.- IMPORTE. El importe que "EL FONDICT" cubrirá a "DUMAGO" será por \$8'190,000.00 (ocho millones ciento noventa mil pesos 00/100 M. N.), que incluye el



SIN TEXTO



Impuesto al Valor Agregado, por los servicios descritos en la cláusula PRIMERA del presente instrumento y **ANEXO ÚNICO**, dicho importe será pagado a mes vencido y de la siguiente manera:

\$5'011,200.00 (Cinco millones once mil doscientos pesos 00/100 M.N.), a la firma del presente contrato a manera de anticipo y \$3'178,800.00 (tres millones ciento setenta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), a la entrega de los servicios a entera satisfacción de "EL FONDICT", y en cumplimiento exacto del anexo número uno de este contrato previa la revisión a satisfacción de "EL FONDICT".

SEXTA.- FORMA DE PAGO. "EL FONDICT" efectuará el pago por los trabajos realizados a mes vencido dentro 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura por parte de "DUMAGO", en el Área de Contraloría de "EL FONDICT", con domicilio en: Carlos Hank González número 248, Colonia Hípico, Municipio de Metepec, Estado de México, en días y horas hábiles.

"EL FONDICT", a través de Contraloría, validará la factura, misma que deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales aplicables; asimismo, deberá presentar desglosado el importe por concepto del Impuesto al Valor Agregado. Dicha factura deberá estar acompañada de los entregables descritos en el **ANEXO ÚNICO** del presente contrato, la cual será autorizada por el Área de Contraloría.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. "LAS PARTES" convienen en que el personal que designen para la ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, así como cualquier otra de las personas que "DUMAGO" o "EL FONDICT-UAEM" contraten para el cumplimiento de los compromisos que a cada una correspondan derivados de este instrumento, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se pudiere desarrollar en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES", quedando entendido que cada una de "LAS PARTES" será la responsable del pago de salarios, prestaciones de ley, impuestos, y demás derechos y obligaciones que se causen con motivo del personal que cada una ellas contrató o que contrate para el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo estipulado en el presente contrato, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, ni por intermediación.

Consiguientemente, "LAS PARTES" quedan liberadas de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia civil, de trabajo y seguridad social derivadas de las relaciones contractuales de su contraparte.

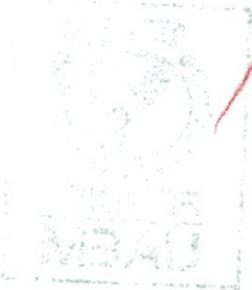
OCTAVA.- MODIFICACIONES. "LAS PARTES" convienen en que el presente contrato podrá ser modificado en todo su contenido o parte del mismo adicionado durante su vigencia, por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", por escrito debidamente firmado por sus representantes legales y con una antelación para su entrada en vigor de cuando menos diez días hábiles a la fecha en que se proponga la adición o



4/6



SIN TEXTO



[Handwritten signature]



modificación haciendo, en su caso, los ajustes que resulten necesarios para el cumplimiento de los compromisos de "LAS PARTES".

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Son causas de rescisión del presente contrato, imputables a "DUMAGO":

- A) Que "DUMAGO", suspenda injustificadamente los servicios realizados a favor de "EL FONDICT".
- B) Que "DUMAGO", cambie el objeto del presente contrato.
- C) Que "DUMAGO", no cumpla los términos y condiciones del presente contrato y Anexo Único, que forma parte del presente contrato.
- D) Que "DUMAGO", no termine dentro de periodo mencionado los servicios especificados en este contrato y Anexo Único.
- E) Que "DUMAGO", no presente los entregables a "EL FONDICT", mencionados en la cláusula QUINTA.

DÉCIMA.- PENA CONVENCIONAL. En caso de que "DUMAGO" se encuentre en cualquiera de los supuestos que marca la cláusula que antecede, éste pagará a "EL FONDICT", una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total establecido en la cláusula QUINTA, misma que se aplicará, en los términos y condiciones que determine "EL FONDICT".

DÉCIMA PRIMERA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.- "DUMAGO", será responsable por el pago de los daños y perjuicios, que se generen con motivo de los incumplimientos y vicios ocultos derivados del presente contrato y de lo que "EL FONDICT", dejó de percibir y/o tuvo que cubrir, con motivo de la prestación del objeto del presente contrato, mismos que serán cuantificados por éste.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil alguna por daños y perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de naturaleza, que esté fuera del dominio de la voluntad o que no pueda preverse y que aún previéndolo no se puede evitar. Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en forma y términos que determinen "LAS PARTES".

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "DUMAGO" no podrá ceder, transmitir o subrogar los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar, con la conformidad previa y expresa de "EL FONDICT".

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "LAS PARTES" se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de la realización del objeto del presente instrumento; igual criterio se observará en el supuesto de coedición de materiales de propiedad de



~~SIN TEXTO~~

[Handwritten signature]



cada uno de los signantes, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal de Derechos de Autor.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud de la prestación de los servicios objeto del presente contrato, cada una de **"LAS PARTES"** obtendrá información confidencial de la otra, ya sea por escrito, verbalmente, por medios electrónicos, o bien, por cualquier otro medio, a las disposiciones aplicables, así como a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que reciban u obtengan por cualquier medio, así como a no reproducirla o divulgarla en forma alguna.

"LAS PARTES" acuerdan que formarán parte de la información confidencial, los archivos electrónicos, documentos digitales e impresos que se generen a partir de la obtención o del acceso a la información confidencial con motivo de la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. **"DUMAGO"** asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la prestación del servicio objeto de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VALIDEZ. **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento al contenido del presente contrato y reconocen que no existen vicios ocultos, error, dolo o mala fe en la celebración del mismo.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales locales con residencia en Metepec, Estado de México, renunciando al fuero de su domicilio o vecindad.

El presente instrumento es firmado en tres tantos, de conformidad por las partes, previa lectura y aceptación de su contenido legal y alcances, en Metepec, Estado de México, el 14 de agosto de dos mil once.

"FONDICT-UAEM"

"DUMAGO"

M. C. I. CÉSAR ALBERTO ROQUE
LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

ALFREDO GÓMEZ HERNÁNDEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO



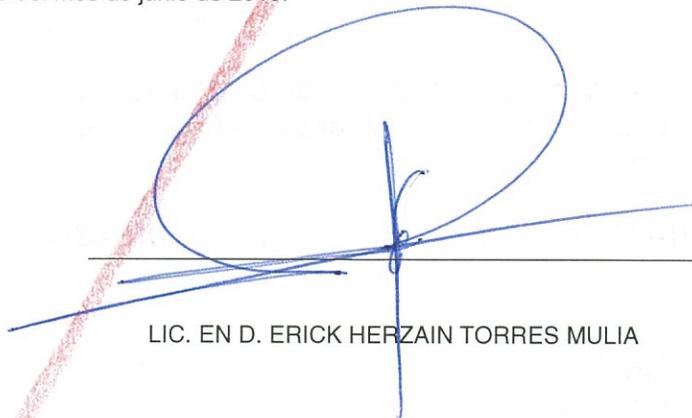
(1) Eliminado: Clave y folio de elector Versión Pública

Fundamentación: artículos 2 fracción II y 25 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así los como artículos 4 fracciones VII y XII y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

Motivación: La clave de elector se compone por datos como el nombre, la fecha y entidad federativa de nacimiento y sexo, dichos datos revelan no sólo características físicas y morales del individuo sino que lo hacen perfectamente identificable. Al contar con la clave se podría acceder de manera electrónica a la información contenida en la credencial de elector. Aunado a lo anterior la cantidad y variedad de trámites que se pueden realizar con la información de la credencial expone el especial cuidado que se debe tener con la clave de elector., atendiendo al acuerdo de clasificación UAEM/CI/CIC/0030/15.

COTEJO

El que suscribe Lic. en D. Erick Herzain Torres Mulia, servidor universitario habilitado del Fondo de Fomento y Desarrollo de la Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Autónoma del Estado de México, hace constar que una vez cotejado el presente documento es copia fiel del que obra en los archivos de esta dependencia, mismo que consta de seis hojas útiles por un solo lado, se expide la presente para los efectos legales procedentes; en Toluca, México a los diez días del mes de junio de 2015.



LIC. EN D. ERICK HERZAIN TORRES MULIA

